



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### ANEXO C

#### Seguros

##### a) Generalidades

El Concesionario deberá contratar los seguros que se detallan en el presente artículo y acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el periodo contractual, mediante la presentación de copias de sus respectivas pólizas y comprobantes de pago del premio.

Asimismo es de señalar que, deberán acreditarse las coberturas, como mínimo una vez por año o cada vez que modifique y/o cambie de compañía aseguradora, siempre con previa autorización del GCABA, o cada vez que el GCABA lo solicite, se presentarán copias de las pólizas y de sus comprobantes de pago del premio.

La contratación de los seguros que aquí se refiere es independiente de aquellos otros que le sean legalmente exigibles al Concesionario por su actividad a fin de brindar cobertura a los posibles daños que afecten a terceros,

como consecuencia de otras cuestiones atinentes a su actividad.

El Concesionario deberá mantener actualizadas todas las pólizas de los seguros exigidos con antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas a que opere la fecha de vencimiento de las mismas, que deberán tener vigencia hasta la efectiva finalización de los trabajos encomendados conforme el contrato y/o contratos celebrados, incluidas las posibles prórrogas.

Si durante la prestación de la ejecución contractual se produjera el vencimiento de las pólizas, el Concesionario estará obligado a constituir nuevos seguros hasta la finalización efectiva de la relación contractual, con una antelación no menos de cuarenta y ocho (48) horas a que opere la fecha de vencimiento de las mismas. La no actualización de las pólizas dará lugar a las sanciones que por ello correspondan, de acuerdo a las convenciones contractuales.

El concesionario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros exigidos en el presente Pliego, en las formas y con la vigencia estipulada, quedando el GCABA exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso. Queda entendido que, sin perjuicio de su responsabilidad general por los siniestros que pudieran ocurrir durante los trabajos contratados, el Contratista asume el importe de las franquicias obligatorias impuestas por las Compañías Aseguradoras.

Quedará a criterio del GCABA conforme los trabajos a efectuar objeto de la presente contratación la inclusión/incorporación/exclusión de cláusulas de cobertura, medida de la prestación y modificación de sumas aseguradas, durante la vigencia de las pólizas contratadas por el concesionario.

##### b) De las compañías aseguradoras.

Las coberturas de seguros deberán ser contratadas en una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio en la Ciudad

de Buenos Aires y que al menos cuente con un Patrimonio Neto superior a los \$ 10.000.000.000 (pesos diez mil millones), de acuerdo al último balance anual presentado ante la citada Superintendencia y publicado por la misma.

Deberán también acreditar una calificación establecida por una calificador de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina.

Lo antedicho y enumerado en materia de patrimonio no será requerido en los supuestos de coberturas del ramo Riesgos del Trabajo, Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y/o Caución (Garantías de cumplimiento).

### **c) De los seguros en particular**

#### **1) Laborales:**

Los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, mediante seguro suscripto con una Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART) autorizada para brindar ese tipo de cobertura, incluyendo específicamente las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo, de muerte, invalidez total o parcial.

Asimismo, el GCABA no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el concesionario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes del presente Pliego, del Pliego de Especificaciones Técnicas, y del Contrato.

#### **Seguro de Riesgos del Trabajo**

En el supuesto de la cobertura de riesgos de trabajo, para trabajadores en relación de dependencia:

Se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales se detalle el siguiente texto:

*“Por la presente, la A.R.T, renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires., sus funcionarios y/o empleados, sea con fundamento en el art. 39 ap. 5 de la Ley 24.557 y modificatorias, o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente del concesionario, amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° XXXX, por acciones del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión de trabajo.”*

#### **2) Seguro de Accidentes Personales (En caso de corresponder)**

En el supuesto de la cobertura de Seguro de Accidentes Personales, para quienes prestan servicios bajo las distintas modalidades de contratación y no revistan relación de dependencia con el concesionario.

Se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales se detalle el siguiente texto:

*“Por la presente, la “Aseguradora”, renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires., sus funcionarios y/o empleados, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar a los prestadores de servicios que haya contratado el concesionario, amparados por la póliza N° XXXX y por acciones ocurridas o contraídas por el hecho o en ocasión de trabajo.”*



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Las condiciones de cobertura mínimas serán las siguientes:

La aseguradora se obligará a indemnizar a los asegurados, ante el fallecimiento accidental e invalidez total y/o parcial permanente derivados de accidentes acaecidos, como así también en concepto de las erogaciones en que se incurran por asistencia médica y/o farmacéutica según topes indemnizatorios determinados en póliza.

**Alcance de las coberturas:** Jornada de servicio incluyendo cobertura in-itinere.

### **Sumas a Asegurar (Monto Mínimo):**

Muerte: Pesos Dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000)

Invalidez Total y/o parcial por accidente: Dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000)

Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): Pesos Ciento veinte mil (\$ 120.000)

### **3) Seguro de Responsabilidad Civil por Guarda y/o Depósito de Vehículos a Título Oneroso.**

Cobertura por la Responsabilidad Civil en que se incurra por pérdida o daño a vehículos automotores de terceros, mientras se hallen guardados dentro del predio, cuando sean causados por los siguientes eventos: Incendio o explosión, robo o hurto, muerte por lesiones a terceros por incendio o accidentes, caídas desde pisos, elevadores y/o similares. Se aceptaran sumas aseguradas de menor monto para el concepto robo y/o hurto.

La Suma a asegurar no deberá ser inferior a: \$ 50.000.000 (Pesos Cincuenta Millones), asimismo, si la misma fuera encontrada exigua en ocasión de la inspección, podrá ser determinada en función a la capacidad disponible para la guarda de vehículos.

El contrato deberá contener un endoso en carácter de co-asegurado sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del GCABA.

### **4) Seguro de Responsabilidad Civil (en caso de contar con otras actividades accesorias)**

El concesionario debe asegurar, bajo póliza de responsabilidad civil, los daños que como consecuencia de tareas inherentes a su actividad pudieran ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del GCABA o de terceros.

Suma Asegurada Mínima: La misma será por un monto mínimo de \$ 10.000.000 (Pesos diez millones)

Se detallan de manera enunciativa y no taxativa las coberturas adicionales a incluirse de corresponder en cada caso:

- A) Responsabilidad Civil emergente de escapes de gas, incendio, rayo y /o explosión, descargas eléctricas.
- B) Daños por caída de objetos, carteles y/o letreros
- C) Daños por hechos maliciosos, tumulto popular.

D) Ascensores y/o Montacargas y/o auto elevadores (*de corresponder*)

E) Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente (*de corresponder*)

F) Suministro de alimentos y bebidas (*de corresponder*).

El contrato deberá contener un endoso en carácter de co-asegurado sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del GCABA.

Los empleados del GCABA deberán ser considerados terceros en póliza.

### **5) Seguro de Incendio**

Cobertura por incendio, rayo, explosión, tumulto popular, huelga lockout, malevolencia, vandalismo impacto de vehículos terrestres y aeronaves, daños por humo.

#### **Suma asegurada:**

La suma a asegurar deberá tener correspondencia con el valor de reconstrucción del espacio concesionado vigente a la fecha, debiendo procurar el concesionario la actualización permanente de sumas aseguradas durante la totalidad de la vigencia del Convenio Marco.

**Coberturas adicionales:** - Gastos por remoción de escombros mínimo tres por ciento de la suma asegurada incendio (3%).

El contrato deberá contener un endoso en carácter de beneficiario sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del GCABA



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo C - PBCP - Proceso BAC N° 10002-0218-LPU24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.